

Viedma, 27 de febrero de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: El llamado de autos para Resolver el cumplimiento de la pauta de conducta impuesta al condenado L.W.T.M., CEDULA EXTRANJERA 4., relacionada con el tratamiento psicológico, en autos caratulados T.M.L.W. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expediente VI-00074-P-2024 y, del registro interno del Juzgado de Ejecución Nro. 8 de la 1ra. Circunscripción Judicial y;

CONSIDERANDO:

Que el IAPL remite informe de fecha 3 de febrero de 2026, adjuntando certificado extendido por el Hospital Zatti de fecha 15/09/2025, por el cual se acredita la finalización del espacio psicoeducativo del CISC y se consigna que “....T.M., pudo dar cuenta de su motivo de consulta, logrando comprender que el espacio ofrecido responde a una solicitud judicial al que deberá asistir como cumplimiento de una pauta de conducta, que en el transcurso de los encuentros, mostró adherencia al espacio psicoeducativo, asistiendo con predisposición y compromiso”, dando cumplimiento a todos los encuentros establecidos en el dispositivo.-

Que toma debida intervención el Ministerio Público Fiscal, quien dictamina en forma favorable, considerando que debe darse por cumplida la obligación de realizar tratamiento psicológico, toda vez que el condenado, cumplió satisfactoriamente con la realización del espacio psicoeducativo CISC ordenado en autos, por lo que debe darse por cumplida la presente pauta, debiendo continuar dando estricto cumplimiento a las restantes pautas de conducta por el término de 3 años impuesto en la sentencia

Que se encuentran incorporados al presente Legajo, informes y certificaciones suscriptos por el profesional tratante que dan cuenta del alta que recibió el condenado, en fecha 15/09/2025.

Que se desprende del presente Legajo que el condenado ha ejecutado la regla de conducta que nos ocupa durante el plazo establecido.

Que de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales

(art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Tener presente el alta psicológica que recibió el condenado L.W.T.M., por parte del profesional tratante, atento las constancias obrantes en autos.

Segundo: Tener por cumplida la pauta de conducta dispuesta en la sentencia condenatoria en relación al Tratamiento Psicológico ordenado, atento el alta que recibió el condenado L.W.T.M., en fecha 15/09/2025 por parte del profesional tratante, debiendo dar estricto cumplimiento a las pautas de conducta restantes hasta el agotamiento de las mismas.

Tercero: Registrar, notificar y ejecutar, sin perjuicio de los recursos que pudieran interponer las partes en los términos del art. 226 del CPPRN .-